

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, 8 de noviembre de 2023

Citar este número al responder: **0731-907932023**

Señor

LUIS ALFREDO GARRIDO PONTÓN

C.C. No. 10.233.695

Predio La Playa – Corregimiento Bocas de Tuluá

Tuluá (V).

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69° de la Ley 1437 de 2011, y una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite de fecha 29 de septiembre de 2023, “Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”, proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el Expediente 0731-039-002-025-2022, investigación a la que ha sido legalmente vinculado.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69° de la Ley 1437 de 2011, por termino de cinco **(5) días hábiles** y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69° de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito, se le informa que se la ha conferido un término perentorio de **10 días contados** a partir de la notificación para que presente el escrito de alegatos de conclusión y vencido dicho término, la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 27° de la Ley 1333 de 2009. Finalmente, se le informa que contra el auto de trámite de fecha 29 de septiembre de 2023, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75° de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación

08 de noviembre de 2023

Fecha de desfijación

16 de noviembre de 2023

Fecha de notificación

17 de noviembre de 2023

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ACOSTA GARCÍA

Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio

Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Proyectó: Carlos Alberto Acosta García, Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio

Archívese en: **0731-039-002-025-2022**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Teniendo en cuenta que el legislador ha establecido que las normas de protección ambiental son normas de orden público y conforme a lo dispuesto en el artículo 9° el Código Civil Colombiano, la ignorancia de las leyes no sirve de excusa, es entendible para la autoridad ambiental que **NINGUNA PERSONA** podrá ampararse en el desconocimiento de la Ley para exonerarse de su cumplimiento.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción y al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán ejecutar a prevención medidas de policía e imponer las sanciones previstas en caso de violación de las normas ambientales, y exigir la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° estableció que, el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la norma en comento en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda ACCIÓN U OMISIÓN que constituya violación de las normas ambientales vigentes y a los **actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente**. Por su parte el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, en auto trámite de fecha 26 de mayo de 2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores **JOHN JAMES RAMÍREZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.230.473 de Tuluá (V), y **HAROLD GARRIDO PONTÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.250.705 de Manizales, en razón de los hechos descritos mediante informe de visita realizado por funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte de la CVC, con



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

fecha de 04 de agosto de 2022, donde se encontró un aprovechamiento forestal, e intervención de la zona forestal protectora del río Tuluá (V) y el humedal Bocas de Tuluá, además se decomisaron de forma preventiva 1340 unidades de caña brava, actividades realizadas sin los permisos por parte de la autoridad ambiental, hechos desarrollados dentro del predio Bilbao, ubicado en el corregimiento Bocas de Tuluá, posteriormente mediante informe de visita, con fecha de 8 de agosto de 2023, elaborado por funcionarios adscritos a esta corporación, dan cuenta de que en el mismo predio en cuestión, se llevo a cabo una quema en un área aproximada de 900m², y se establecieron cultivos para áreas de potreros sin respetar la franja forestal protectora, todo ello, sin contar con la autorización exigida por parte de la autoridad ambiental competente, en este informe también se esclareció la denominación del predio cuyo nombre real es La Playa, y su propietario, el cual, es el señor **LUIS ALFREDO GARRIDO PONTÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.236.695.

Que, mediante oficio de requerimiento ambiental con fecha 22 de agosto de 2023, radicado CVC No.0731-770642023, se le solicitó al señor **LUIS ALFREDO GARRIDO PONTÓN**, la suspensión inmediata de la actividad de quema en franja forestal protectora, y el aislamiento de la zona para su regeneración natural dentro del predio la Playa (mencionado anteriormente como Bilbao), dichas medidas debían ser tomadas en un plazo no superior a un (01) mes contado a partir del recibo del oficio.

Que, mediante un nuevo informe de visita, con fecha de 11 de septiembre de 2023, realizado por funcionarios adscritos a esta corporación, cuyo objetivo fue el de realizar seguimiento al requerimiento ambiental precedente, se dio cuenta de lo siguiente:

“Confrontadas las coordenadas geográficas en el GEO Visor de CVC, se logró establecer que corresponden a las mismas coordenadas referenciadas en los dos informes de visita que anteceden el presente informe, es decir que la actividad de afectación al recurso bosque, se continúa llevando a cabo. Es importante precisar que, al revisar la propiedad del predio para determinar el presunto infractor, se hizo consulta en el GEO visor de la CVC del predio denominado la Playa identificado con matrícula inmobiliaria 384-45681 y cédula catastral 766160001000000010009000000000, en el cual se encontró que el propietario es el señor Luis Alfredo Garrido Pontón, identificado con cédula de ciudadanía 10.233.695, (Se anexa certificado de tradición del predio). Así las cosas y según lo observado al momento de la visita se encontró que se estaban realizando actividades de quema en la franja forestal protectora del río Cauca y del humedal Bocas de Tuluá, se evidenciaron tres focos de incendio, afectando un área aproximada de 900m². Por lo anteriormente expuesto se generó requerimiento ambiental al señor Luis Alfredo Garrido Pontón, fechado del 22 de agosto del 2023 el cual se anexa al presente informe.

8. CONCLUSIONES: *Se evidencia que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la medida preventiva de la resolución 0730-No 0731-000941 de 2022. Según los informes que anteceden, se evidencia que la actividad de afectación a la zona forestal protectora del Río, Tuluá y el Humedal bocas de Tuluá, se siguen llevando a cabo. Se evidencia que se están realizando quemas en el mismo sitio, incrementando la afectación de la zona forestal protectora del Río, Tuluá y el Humedal bocas de Tuluá, para el establecimiento de potreros para pastoreo de ganado vacuno. La afectación que se está realizando a la zona forestal protectora tiene un alto impacto negativo por la colindancia con el humedal bocas de Tuluá. Se anexa certificado de tradición del predio, con el fin de que se verifique la propiedad del predio para determinar el presunto infractor. Se anexa informe de visita fecha del 08 de agosto de 2023. En vista de lo descrito se recomienda dar continuidad al proceso y formular cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, tendiente a Suspensión de obra o actividad ejecutada sin cumplimiento de parámetros y obligaciones de permiso, concesión, autorización o licencia ambiental”.*

En consecuencia, con base en el último informe de visita, mediante concepto técnico con fecha de 22 de septiembre de 2023, elaborado por funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte de la CVC se concluyó:

VERSIÓN: 03
FT.0340.15

COD:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

11. CONCLUSIONES: Con base en lo anterior se considera que existe mérito para que se dé continuidad al proceso administrativo sancionatorio conforme a la Ley 1333 de 2009, en contra del señor HAROLD GARRIDO PONTÓN identificado con cédula de ciudadanía 10.250.705 de Manizales (Caldas) y el señor JOHN JAMES RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 94.230.473 de Zarzal, por su presunta responsabilidad en el aprovechamiento de productos forestales no maderables, especie caña brava (*Arundo donax*), en cantidad de Mil trescientas cuarenta (1340) unidades en un área de 2 hectáreas en zona forestal protectora del río Tuluá y el humedal Bocas de Tuluá, al interior del predio Bilbao / Bonanza (A la fecha indicado en el Geo visor con nombre La Playa, con cédula catastral 766160001000000010009000000000), corregimiento Bocas de Tuluá, Municipio de Tuluá – Valle. Coordenadas geográficas 4°09'07.80"N -76°14'33.60"W y 952 m.s.n.m sin contar con los permisos correspondientes. Teniendo en cuenta el informe de seguimiento, las consideraciones expuestas y evaluadas, es pertinente remitir a la oficina Asesora Jurídica para que se considere dar continuidad al proceso administrativo sancionatorio en la etapa de formulación de cargos y subsiguientes, conducente a la imposición de sanción prevista en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, numeral 1, además de considerar la compensación forestal del área a través de herramientas de manejo del paisaje – HMP Es pertinente indicar que no se ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta en la Resolución 0730-No. 0731-000941 de agosto 10 de 2022, contenida en el expediente 0732-039-002-025-2022. Se recomienda que previo análisis jurídico se considere vincular al Proceso Sancionatorio al señor Luis Alfredo Garrido Pontón, identificado con cédula de ciudadanía 10.233.695, propietario del predio donde se han detectado los hechos materia de proceso sancionatorio. Corresponde a la Corporación continuar en el marco de los recorridos de control y vigilancia el seguimiento a este ecosistema estratégico y advertir de manera oportuna cualquier afectación a los recursos naturales.

Así las cosas, a luz de la evidencia recaudada mediante los informes de visita, la consulta en aplicativo GEO visor CVC y la herramienta VUR, además del concepto técnico y sus conclusiones, resulta imperativo vincular al proceso sancionatorio ambiental al señor **LUIS ALFREDO GARRIDO PONTÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.233.695, quien es el propietario del predio La Playa, ubicado en el corregimiento bocas de Tuluá, municipio de Tuluá (V), y brindarle la oportunidad de manifestarse ante los hechos u omisiones, que configuran una presunta infracción a la normatividad ambiental, a raíz de las situaciones que se vienen desarrollando dentro del predio mencionado desde el 04 de agosto de 2022.

Finalmente, se informa al investigado que, de conformidad con el artículo 23° de la Ley 1333 de 2009, el investigado puede, si así lo considera pertinente, presentar los argumentos y pruebas que permitan a la autoridad ambiental inferir razonablemente, la configuración de alguna de las causales de cesación definidas por el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, y que de conformidad al artículo 22° de la ley en comento, la autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios; así mismo se le informa que le asiste el derecho a la defensa, la cual deberá ser ejercida en el contexto de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, que establece que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

**“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”
DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental a **LUIS ALFREDO GARRIDO PONTÓN** identificado con cedula de ciudadanía No.10.233.695, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, relacionadas con un aprovechamiento forestal, consistente en 1340 unidades de caña brava, en un área de 02 hectáreas en zona forestal protectora del río Tuluá y el humedal Bocas de Tuluá, y las actividades de quema en la franja forestal protectora del río Cauca y del humedal Bocas de Tuluá, afectando un área aproximada de 900m², todas estas actividades llevadas a cabo sin los permisos y/o autorizaciones exigidas por la autoridad ambiental competente, dentro del predio La Playa, ubicado en el corregimiento de bocas de Tuluá, municipio de Tuluá (V).

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del artículo 22° de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69° y 70° de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente, al señor **LUIS ALFREDO GARRIDO PONTÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.233.695, en los términos de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

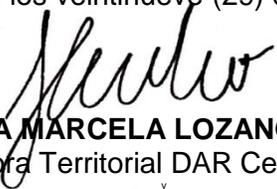
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)


SANDRA MARCELA LOZANO CAICEDO
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Carlos Alberto Acosta García, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio. DAR Centro Norte.
Revisó: Abogado, Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: 0731-039-002-025-2022